

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2016-8115 *Notificación de resoluciones en procedimiento de despidos/ceses en general 393/2015.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despidos/ceses en general, con el número 0000393/2015 a instancia de María Soledad Solórzano Iñarrea frente a Ecomasa World Investments, S. L. y Admon. Concursal, en los que se han dictado resoluciones de fechas 23/05/16 y 01/06/16 del tenor literal siguiente:

IV. FALLO

Estimar la demanda interpuesta por María Soledad Solórzano Iñarrea contra la empresa Ecomasa World Investments, S. L., y declarando improcedente el despido operado en fecha 08/06/15, declarar extinguida la relación laboral en el día de hoy, y condenar a la empresa a que abone a la parte actora la cantidad de 5.965,60 € en concepto de indemnización.

V. ADVERTENCIAS LEGALES

De conformidad con el artículo 97-4 L.R.J.S. se indica que la presente sentencia NO ES FIRME, siendo susceptible de recurso de suplicación (artículo 191 L.R.J.S.), el cual deberá interponerse ante este Juzgado de lo Social Número 5 de Santander en el plazo de 5 días (artículo 194 L.R.J.S.):

— Expresando las alegaciones sobre su procedencia y el cumplimiento de los requisitos, así como los motivos en que se ampare con cita de las normas o jurisprudencia que considere infringida y, en el caso de la revisión de hechos probados, los documentos o pericia que lo sustentan, con la formulación alternativa que se pretenda (artículo 196 L.R.J.S.);

— Expresando domicilio en Santander a efectos de notificaciones, si no se hubiera designado con anterioridad (artículo 198 L.R.J.S.);

— Acreditando haber consignado 300 € en la cuenta corriente de este Juzgado con indicación del tipo de recurso (artículo 229 L.R.J.S.), salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador, beneficiario de la Seguridad Social, beneficiario de justicia gratuita, sindicatos o entidades de derecho público;

— Y acreditando en el caso de condena de cantidad, haberla consignado ante el Juzgado o avalado solidariamente con entidad de crédito o, en su caso, ingresado en la T.G.S.S.; y en el caso de condena a prestación periódica de Seguridad Social, certificado del inicio del abono de la prestación (artículo 230 L.R.J.S.).

Para ingreso en metálico, debe utilizarse la cuenta corriente de este Juzgado de lo Social Número 5 de Santander número 2778000065039315. Para ingreso mediante transferencia debe utilizarse la cuenta IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 poniendo en el apartado "concepto" lo siguiente 2778000065039315.

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

AUTO COMPLEMENTARIO DE SENTENCIA

FALLO: Estimar la demanda interpuesta por María Soledad Solórzano Iñarrea contra la empresa Ecomasa World Investments, S. L., y declarando improcedente el despido operado en fecha 08/06/15, declarar extinguida la relación laboral en el día de hoy, y condenar a la empresa a que abone a la parte actora la cantidad de 5.965,60 € en concepto de indemnización.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo complementar la sentencia dictada en los presentes autos, pasando a tener el Hecho Probado Primero, el Fundamento de Derecho Cuarto y el Fallo, el siguiente redactado:

HECHOS PROBADOS:

"PRIMERO.- Doña María Soledad Solórzano Iñarrea ha venido prestando servicios para la empresa Ecomasa World Investments, S. L. -en liquidación- desde el día 06/05/13, teniendo reconocida la categoría profesional de Auxiliar Administrativo, y un salario de 58,63 €/día en cómputo anual, correspondiéndose a una jornada del 75%. (No controvertido).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

CUARTO.- Estimada la demanda, procede acordar las consecuencias de la presente declaración ex art. 110 L.R.J.S., si bien matizadas por la petición expresa de tener por extinguida la relación laboral en este momento por cierre definitivo de la empresa. El reciente artículo 110-1-b) L.R.J.S. dispone a estos efectos: "A solicitud de la parte demandante, si constare no ser realizable la readmisión, podrá acordarse, en caso de improcedencia del despido, tener por hecha la opción por la indemnización en la sentencia, declarando extinguida la relación en la propia sentencia y condenando al empresario a abonar la indemnización por despido, calculada hasta la fecha de la sentencia".

Consecuentemente procede tener por extinguida a fecha de hoy la relación laboral, y condenar a la empresa a abonar la cantidad de 5.965,60 € en concepto de indemnización, menos los 324,13 € ya abonados.

FALLO:

Estimar la demanda interpuesta por María Soledad Solórzano Iñarrea contra la empresa Ecomasa World Investments, S. L., y declarando improcedente el despido operado en fecha 08/06/15, declarar extinguida la relación laboral en el día de hoy, y condenar a la empresa a que abone a la parte actora la cantidad de 5.965,60 € en concepto de indemnización, menos los 324,13 € ya abonados.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso que proceda, en su caso, contra la que ahora se aclara.

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificaciones en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Ecomasa World Investments, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de agosto de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2016/8115

CVE-2016-8115